



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

**MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 de la Carta Magna, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 establece: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

**Que**, el artículo 60) literal i) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el alcalde o alcaldesa tiene las atribuciones de: “Resolver administrativamente los asuntos correspondientes a su cargo” (...).

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 establece: “Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 establece: 16. Máxima Autoridad.- (Sustituido por el Art. 1 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

**Que**, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo “Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
  4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
  - y,
  5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- (...)

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 95 prevé Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

**Que,** el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido mediante Decreto Ejecutivo 458 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 del 20 de junio del 2022. En la “DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA establece: Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”

**Que,** el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 del 12 de mayo del 2009 y sus posteriores reformas.

“Artículo 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”

En el artículo “Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

**Que,** CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018 y sus posteriores reformas.

“Art. 10.- Fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes:

(...) 11. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;

(...) En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRAS PUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda.

(...) Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 43.- De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.”

“43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:

1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

- a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

- b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

- c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del Representante Legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

- d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido.

- e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.”

“43.2.- Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos.- Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:

1. Inclusión inmediata.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas, realizará la actualización correspondiente del Registro de Incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.

2. Inclusión y aclaración de información.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la Resolución de Terminación Unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de Adjudicatario Fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de setenta y dos (72) horas procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el Registro de Incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.

3. Solicitud improcedente.- Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante, se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el artículo 43.1 de la presente Codificación, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión en el Registro de Incumplimientos y la correspondiente actualización del Registro Único de Proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información y documentación remitida, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

Si la declaratoria de terminación unilateral o de adjudicatario fallido fuera respecto a una asociación o consorcio, se inhabilitará inclusive al representante legal o procurador común que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, así como a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso. En consecuencia, la entidad contratante incluirá en el acto administrativo con el cual declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio.

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el Registro de Incumplimientos, afín que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente.”

**Que,** el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

**Que,** el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1455.- El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.”



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

**Que**, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

**Que**, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

**Que**, se suscribió el contrato N° 019-PS-GADMCJS-2022, con fecha 07 de marzo del 2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el contratista el ING. CIVIL VASQUEZ CEPEDA LUIS VICENTE portador de la cedula N° 1706733688, cuyo objeto es la ejecución de la obra: “CONSTRUCCION DE UN PATIO DE COMIDAS UBICADO EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN EL POZO Nro. 35 EN LA CALLE AV. LOS FUNDADORES ENTRE LAS CALLES LOJA Y RUBEN CEVALLOS DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” PROCESO CONTRACTUAL SIGNADO CON EL CÓDIGO: N° COTO-GADMCJS-05-2021, por un monto contratado de USD. 369,587.3100 dólares de Estados Unidos de América (TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 3100/10000 DÓLARES), sin incluir el IVA:

**“Cláusula Novena.- PLAZO**

**9.01.-** El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos establecidos en este contrato es de **180 (CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO)**, que se contarán desde el día siguiente que se ha transferido el anticipo señalado en la cláusula séptima.

**“Cláusula Décima Primera.- MULTAS**

11.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, en la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE UN PATIO DE COMIDAS UBICADO EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN EL POZO NRO 35, EN LA CALLE AV. LOS FUNDADORES ENTRE LAS CALLES LOJA Y RUBÉN CEVALLOS DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", objeto del contrato, la contratante retendrá la cantidad del uno por mil del valor del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, esto de conformidad con el con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.02.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularan sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

11.03.- En todos los casos las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

11.04.- De conformidad con lo que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las normas del control interno de la Contraloría General del Estado, la contratante por incumplimiento a lo establecido en este contrato, podrá multar al contratista en los siguientes casos:

11.05.- Otras Causales de Multas: El Fiscalizador sancionará al Proveedor o a la Contratista, con una multa diaria del UNO POR MIL del porcentaje de las obligaciones, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las especificaciones técnicas y ambientales.
2. Incumplimiento de suspensiones y cambios de personal.
3. Incumplimiento de las leyes laborales y normas de seguridad vigentes del país.
4. Incumplimiento en la presencia de un profesional responsable de la obra (residente o contratista).
5. Incumplimiento de la presencia, disponibilidad y utilización de los equipos mínimos.
6. Incumplimiento de las instrucciones y órdenes de la fiscalización sustentadas técnicamente.
7. Incumplimiento en la calidad de materiales estipulados en el contrato y especificaciones.
8. Incumplimiento en los plazos de presentación de planillas.
9. Incumplimiento en la realización de las pruebas y ensayos de laboratorio de requerirlos.
10. Incumplimiento en el plazo otorgado para la corrección y/o demolición y/o reemplazo de los elementos defectuosos o mal ejecutados o con vicios ocultos o no autorizados.
11. Además de otras contempladas en las leyes, reglamentos, contrato y los pliegos para este proceso.

11.06.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

11.07.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si la contratista se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna a la Contratista, por así disponerlo el Artículo 1583 del Código Civil.

**Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

13.01.- A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.02.- LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.  
(...)

13.04.- En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por la contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto La contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto la contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

**Cláusula Vigésima Segunda.- TERMINACION DEL CONTRATO**

22.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

22.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además...

22.03. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”

**Que:** Con Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2023-1207-M-GD, de fecha 19 de diciembre de 2023, el administrador de contrato, Ing. Henry Sócrates Demetrio Heredia Greseli, remite a la Máxima Autoridad el INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-UACO-2023-AC-FIS-003-HSDHG-INF, donde se hace constar en forma detallada los incumplimientos en que ha incurrido el contratista, llegándose a determinar que hasta esa fecha el Contratista ha incumplido lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente los numerales 1, 3 y 4:

- Por incumplimiento del Contratista;
- El valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

**Que:** Con Oficio Nro. GADMCJS-A-2024-06-OF-GD de fecha 3 de enero del 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Hinojosa Rojas, Alcaldesa, se comunica al Contratista Ing. Luís Vicente Vásquez Cepeda sobre los incumplimientos en los que ha incurrido en la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE UN PATIO DE COMIDAS UBICADO EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN EL POZO Nro. 35, EN LA CALLE AV. LOS FUNDADORES ENTRE LAS CALLES LOJA Y RUBEN CEVALLOS DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, remitiendo los informes técnico y económico y otorgándole el término de 10 días para que remedie o justifique los incumplimientos, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato, por estar inmerso dentro de las causales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la LOSNCP, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 21.02 de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato Nro. 019-PS-GADMCJS-2022.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

**Que:** Con Oficio Nro. GADMCJS-A-2024-07-OF-GD de fecha 3 de enero del 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Hinojosa Rojas, Alcaldesa, se comunica a la Aseguradora SEGUROS EQUINOCCIAL, sobre los incumplimientos en los que ha incurrido el contratista Ing. Luís Vicente Vásquez Cepeda, en la obra “CONSTRUCCIÓN DE UN PATIO DE COMIDAS UBICADO EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN EL POZO Nro. 35, EN LA CALLE AV. LOS FUNDADORES ENTRE LAS CALLES LOJA Y RUBEN CEVALLOS DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, remitiendo los informes técnico y económico, informando que se le concedió el término de 10 días para que remedie o justifique los incumplimientos, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato.

**Que:** Con Oficio LV-PC-136-2023 de 8 de enero del 2024, el Contratista Ing. Luís Vásquez Cepeda, aduce una serie de situaciones de orden técnico presentado en la ejecución de la obra y en su parte final expone:

“(…) El PRIMER HECHO, tiene relación con los rubros de encorreado y desencorreado, para cuya ejecución, participaron 8 soldadores API especializados, por un mes quince días, además del Maestro Mayor y el Ingeniero Residente de Obra; desde luego con la utilización de los respectivos equipos, herramientas y materiales; al haberse producido estos hechos y trabajos en la administración anterior; y, por estar ejecutados, se debe proceder con el pago a través de UN CONVENIO DE PAGO, siguiendo los parámetros que me he permitido señalar en esta comunicación; como han podido evidenciar y verificar los técnicos de la municipalidad, estos trabajos efectuados luego del rediseño estructural, son los que han permitido que la estructura se encuentre en condiciones de entechado, por lo que; de usted aceptar este planteamiento, mucho le agradeceré, que de estos valores económicos, se descuente el saldo por devengar del anticipo; cabe puntualizar que es un procedimiento enmarcado en la Ley de nuestro país y se ha aplicado en varias instituciones públicas, cuando se han presentado este tipo de inconvenientes.

El SEGUNDO HECHO, tiene relación con los rubros que se deben ejecutar, cuyo valor asciende a 57 526,38 USD., con lo cual se tiene un incremento del 7,74%, que está dentro de los parámetros establecidos en los Artículos 85 y 87, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Pública. Esta propuesta deja en claro mi predisposición de continuar con la culminación de los trabajos; y, a su vez demuestra claramente que los planteamientos referidos en su Oficio No. GADMCJS-A-2024-06-OF-GD, de 3 de enero de 2024, remitido a mi correo electrónico, respecto al plazo, no obedecen a los hechos producidos, toda vez que mis requerimientos formulados de ampliación de plazo y de suspensión de los trabajos, no fueron atendidos, conforme los plazos establecido en el propio contrato y en la normativa vigente; por lo que, se entiendo que fueron aceptados y están en vigencia, de tal suerte que las multas que se invocan no son aplicables. Más allá de eso, conforme mi planteamiento de plazos, se debe realizar una evaluación real de los rubros por ejecutar, establecer el plazo técnicamente necesario y la fecha de inicio para continuar con los trabajos; lo cual, debe ser resuelto conjuntamente con lo planteado del tema económico que estoy realizando. Por la gentil atención, que se digne dar a la presente desde ya le anticipo mis agradecimientos.”

**Que:** Mediante escrito de fecha 17 de enero del 2024, el Contratista Ing. Luís Vásquez Cepeda, por intermedio de su Abogado Patrocinador, en la misma forma emite una serie de argumentos técnicos respecto a la ejecución de la obra y en su parte final expone: “(…) PETICIÓN En base a lo señalado, solicito:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

- Se archive el trámite de terminación unilateral
- Se proceda con la terminación por mutuo acuerdo a razón que el GAD Joya de los Sachas no ha entregado la documentación o en su defecto, se atiendan los pedidos de ampliación de plazo y se permita terminar la obra con los diseños que se encuentran pendientes de entrega por parte del GAD...”

**Que:** El Administrador del Contrato Ing. Henry Heredia Greseli, con Informe Técnico N° GADMCJS-DGAPA-UACO-2024-AC-FIS-001-HSDHG-INF de fecha 19 de enero del 2024, luego de realizar un análisis de la ejecución contractual y los argumentos emitidos por el Contratista, arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El contratista ha Incumplido con el Objeto del Contrato y sus Obligaciones como Contratista así mismo ha Desobedecido las Disposiciones Implantadas por parte de la Fiscalización, la obra actualmente se encuentra abandonada; hasta la presente fecha la estructura está incompleta, así como la batería sanitaria, todo esto perjudica a la Institución Municipal.
- De acuerdo a la Liquidación que realizó el Fiscalizador Actual en la que menciona que el valor total ejecutado por parte del contratista es de 214.693,95 USD, lo que representa el 58.09% debidamente sustentado y corroborado en obra; y para efecto de la aplicación de la cláusula decima primera numeral 11.02 del contrato (MULTAS) se tomará la relación o diferencia entre el monto del contrato y el monto real liquidado en la planilla N° 5 debidamente validada y aprobada; lo que representaría cuya diferencia es de USD 154.893,36 equivalente al 41.91% monto por ejecutar con respecto al monto del contrato; así mismo el valor económico a devolver por parte del Contratista es de 164.574,22 USD (Liquidación de la obra + Anticipo por devengar + Multas por incumplimiento + Reliquidación de los Reajustes)
- La fecha de término contractual incluidas suspensiones autorizadas es 21/julio/2023, y la obra NO FUE CULMINADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SIENDO ABANDONADA TOTALMENTE POR EL CONTRATISTA INCUMPLIENDO LA CLAUSULA QUINTA, NUMERAL 5.01 DEL CONTRATO.
- Mi labor se limita a instancia de toma de decisión, por lo que recomiendo se realicen todas las acciones necesarias que permitan al GADMCJS recuperar el valor económico por el monto de USD 164.574,22 dólares.
- Estas acciones han sido y mantienen la única visión de precautelar los beneficios e intereses institucionales y del estado ecuatoriano.
- También debo indicar que hasta la presente fecha se seguirán corriendo las multas.
- Al presente adjunto toda la documentación donde el Fiscalizador Actual realizo la Reliquidación de la obra.
- Las Garantía del Anticipo y del Fiel Cumplimiento se encuentran ACTUALIZADAS y VIGENTES.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

- Es preciso señalar que con fecha 22 de noviembre de 2023 se realizó el recorrido y constatación física de volúmenes de obra, mismo que fueron puesto en conocimiento a todos los que intervinieron (Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas/Alcaldesa, Ing. Milton Ugsha/Ex – Administrador, Ing. Henry Heredia/Administrador Actual, Ing. Myrian Quispe – Ing. Milton Guano / Ex – Fiscalizadores, Ing. Williams Molina / Fiscalizador Actual, Ing. Víctor Tello / Jefe de Administración y Control de Obras y respectivamente el Ing. Luis Vicente Vázquez / Contratista; así como también el Equipo Técnico de Auditoría de la CGE, el Ing. Fabián Romero / Supervisor, Ing. Adiadma Jara / Jefe deEquipo), diligencia que se practicó y se legalizo mediante ACTA DE VERIFICACION emitida por los personeros de la Contraloría General del Estado.
- Con todo lo anteriormente expuesto y evidenciando los justificativos que cita el Contratista no son ARGUMENTOS MOTIVADAMENTE VALIDOS y NO JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO del cual el Contratista se encuentra incurriendo en la Cláusula Quinta del Contrato (OBJETO DEL CONTRATO), por lo que es indispensable se CONTINUE el proceso para la TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO de acuerdo al incumplimiento por parte del Contratista en los Literales 1, 3 y 4 del Art. 94 dela LOSNCP (Histórico)...”

**Que:** El Ing. Henry Heredia Greseli, en su calidad de Administrador del Contrato, con Informe Técnico N° GADMCJS-DGAPA-UACO-2024-AC-FIS-003-HSDHG-INF de fecha 28 de febrero del 2024, emite el Informe Técnico y Económico Final, respecto a la ejecución contractual del Contrato No. 019-PS-GADMCJS-2022 para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE UN PATIO DE COMIDAS, UBICADO EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN EL POZO NRO. 035 EN LA CALLE AV. LOS FUNDADORES ENTRE LAS CALLES LOJA Y RUBÉN CEVALLOS DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y el ING. CIVIL VASQUEZ CEPEDA LUIS VICENTE en calidad de Contratista,exponiendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) f.- **Causales y Motivación:**

**Causas.**- Los agravantes más relevantes que el contratista ha incurrido y está inmerso en el Art. 94 (LOSNCP – Histórico) en este proceso constructivo; lo que se detallará a continuación:

- ✓ Por incumplimiento del contratista y abandono rotundo de la obra (la Ing. Quispe/Ex–Fiscalizadora, informa y confirma mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-UACO-2023-1009-M-GD de fecha 28/octubre/2023).
- ✓ El valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.(Art. 94, numeral 3 - LOSNCP)
- ✓ El valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato (Clausula DécimaPrimera, numeral 11.07 del contrato).



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

DESCRIPCIÓN	VALOR USD	
5% Monto Contractual	18,479.37	
<b>Total, Multas</b>	<b>35,315.69</b>	Multa > 5%

- ✓ Suspensión de los trabajos por decisión del contratista sin justificativos, por más de sesenta (60) días, sin la debida autorización de la entidad contratante que medie fuerza mayor o caso fortuito (abandono rotundo de la obra desde el 01/septiembre/2023 hasta la actualidad, lo cual han transcurrido 179 días calendarios y el contratista no muestra ni la más mínima intención de concluir la obra).

-Motivación.- En estricto cumplimiento del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la entidad contratante (GADMCJS) podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato por las razones antes descritas; en sujeción con la cláusula vigésima segunda, numeral 22.02 del contrato.

Ante la evidente actitud del contratista sobre el abandono de la obra, y la menor intención de acercarse a la municipalidad con la finalidad de acordar solución sobre el inconveniente "Terminación Unilateral del contrato", la entidad contratante deberá recuperar por el contratista valores económicos no devengados por conceptos de anticipo, multas por incumplimiento al objeto del contrato y valores en rubros de obra que no están ejecutadas pero si cobradas, a fin de precautelar los intereses de la institución y del estado ecuatoriano.

(...)

La fiscalización actual procede y aplica los procedimientos de las cláusulas contractuales en cumplimiento a lo rige el contrato, en estricto apego al Art. 1561 del Código Civil Ecuatoriano, **"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."**

De cumplimiento obligatorio conforme lo establece la Cláusula Décima Segunda, numeral 12.02 del contrato, "Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada." Se procedió a elaborar la fórmula polinómica con los rubros y cantidades realmente ejecutada en obra, misma que se recalculo los reajustes definitivos del anticipo y reajustes definitivos de las planillas N°1, N°2, N°3 y N°4 (avance) ....

A continuación, se detalla los valores económicos a devolver por parte del contratista: â

- ✓ PLANILLA N° 5 (LIQUIDACIÓN DE OBRA). USD -115,705.47 dólares

Dicho valor se determinó con la constatación en obra y verificación de los rubros realmente ejecutados, de manera que es evidentemente notable la NO ejecución de ciertos rubros los cuales fueron cuantificados y cobrado en planillas anteriores, así como también fueron cuantificadas cantidades de volúmenes de obra en demasía en planillas anteriores, es decir, fueron duplicadas varias cantidades que son detalladas en los anexos matemáticos de la Planilla N° 5 (liquidación de obra), los cuales fueron descontados para su devolución por parte del contratista.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

- ✓ ANTICIPO NO DEVENGADO. USD -19,593.90 dólares

En las 4 planillas tramitadas y autorizadas por funcionarios anteriores que estuvieron durante la ejecución, lograron amortizar del anticipo un acumulado parcial de USD 165,199.76 dólares, habiendo sido otorgado un ANTICIPO de USD 184,793.66 dólares, quedando pendiente por amortizar del anticipo entregado un valor de USD 19,593.90 dólares.

El contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; tal como lo tipifica el art. 94 LOSNCP.

- ✓ MULTAS AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO. USD -35,315.69 dólares

Transcurrido 5 meses después de la aprobación de la Planilla N°4 correspondiente al periodo (24/marzo/2023 hasta 31/marzo/2023), posterior aquello el contratista mantuvo realizando trabajo de forma paulatina durante los meses abril – mayo – junio – julio y hasta el 31 de agosto del 2023 con un mínimo personal operativo, de manera que incumpla la reprogramación del cronograma de trabajo; así como lo manifiesta y da fe la Ing. Quispe/EX-FISCALIZADORA, mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-UACO-2023-1009-M-GD de fecha 28/octubre/2023.

El incumplimiento del contratista se enmarca en haber hecho caso omiso a disposición de la entidad contratante para el cumplimiento del objeto del contrato; lo que posteriormente lo conlleva a mora a la entrega de la obra, misma que nunca la termino en su totalidad y ni muestra la menor intención de concluir la obra, ya que anticipadamente abandono la obra e incumplió la Cláusula Quinta, numeral 5.01 del contrato "OBJETO DEL CONTRATO".

- ✓ RELIQUIDACIÓN DE REAJUSTES DE PRECIOS. USD -1,560.02 dólares

Se procedió a elaborar la fórmula polinómica con los rubros y cantidades realmente ejecutada en obra, misma que se recalculó los reajustes definitivos del anticipo y los reajustes definitivos de las planillas N°1, N°2, N°3 y N°4 (avance), de conformidad Cláusula Décima Segunda, numeral 12.02 del contrato.

De lo ante descrito, LA ENTIDAD CONTRATANTE "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS" (GADMCJS) DEBERÁ RECUPERAR EL VALOR ECONÓMICO POR UN MONTO DE USD -172.175,08 (Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco, con 08/100 dólares) al contratista ING. CIVIL VASQUEZ CEPEDA LUIS VICENTE mediante el trámite legal que corresponda.

**CONCLUSIÓN:**

Por todo lo antes mencionado, de acuerdo a los datos generales, antecedentes, resumen económico, contrato y base legal respectiva me permito realizar las siguientes conclusiones.

- ✓ En el periodo de gestión durante la ejecución de la obra, el Ing. Milton Guano/Ex-



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

FISCALIZADOR, tramitó las Planillas N°01, N°02 y N°03 (Avance de Obra) y documentación anexa, lo cual fue revisada, comprobada, aprobada y legalizada, mismas que están canceladas; adicionalmente suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL N°2 y la obra estuvo paralizada hasta se entregue los diseños definitivos (8 meses aprox.)

- ✓ En el periodo de gestión durante la ejecución de la obra, la Ing. Myrian Quispe/Ex-FISCALIZADORA, suscribió el ACTA DE REINICIO DE OBRA N°2 en virtud de disponer de los diseños definitivos entregado por el diseñador de proyecto; adicionalmente tramitó la Planilla N°04 (Avance de Obra) y documentación anexa, lo cual fue revisada, comprobada, aprobada y legalizada, misma que también esta cancelada.
- ✓ En la documentación proporcionada por los funcionarios que estuvieron a cargo durante la ejecución de la obra; NO SE LOCALIZA documentos administrativos que exija al contratista el cumplimiento de la presentación de las Planillas N°5 periodo (01/abril/2023 al 30/abril/2023); Planillas N°6 periodo (01/mayo/2023 al 31/mayo/2023); Planillas N°7 periodo (01/junio/2023 al 30/junio/2023); y la de liquidación Planillas N°8 periodo (01/julio/2023 al 21/julio/2023); conforme la última reprogramación del cronograma valorado de trabajo, aprobada con fecha 24/marzo/2023; ni la aplicación de la Cláusula Décima Primera, numeral 11.05, sub numeral 8 del contrato principal de construcción.

La contratista NO presentó las mencionadas planillas en los periodos que le correspondía, debido a que en la planilla N° 4 (avance) aprobada y cancelada, ya constaban rubros que correspondía a los siguientes meses, de los cuales algunos no se encuentran ejecutados en obra.

- ✓ El contratista fue notificado por la Ing. Quispe/Ex-Fiscalizadora, por no acatar órdenes al cumplimiento del objeto del contrato, así como también por no terminar la obra en el plazo establecido, lo cual está en mora/retardo a la entrega de la obra hasta la actualidad.
- ✓ La Ing. Myrian Quispe/Ex-Fiscalizadora conjuntamente con el Ing. Danny Vargas/Ex-Administrador del contrato, autorizan excedentes de cantidades de rubros contractuales sin el debido proceso para cubrir estos incrementos, incumpliendo el Art. 90 de la LOSNCP.

Adicionalmente, aprueban y tramitan la Planilla N°4 (avance), misma que se verifico actualmente in situ y se logró determinar en obra que varios de los rubros cuantificados y cobrados en dicha planilla 4 no se encuentran ejecutados, así como también existen rubros duplicados mostrando cuantificaciones en demasía con respecto a lo real ejecutado en obra.

- ✓ Cabe señalar que el contratista no ejecuto en su totalidad el rediseño de los planos estructurales, y tan solo realizó el cimiento perimetral (cadenas) incluido placas y pernos.
- ✓ La fecha de término contractual incluidas suspensiones autorizadas es 21/julio/2023, y la obra **NO FUE CULMINADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SIENDO ABANDONADA TOTALMENTE POR EL CONTRATISTA INCUMPLIENDO LA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

**CLAUSULA QUINTA, NUMERAL 5.01 DEL CONTRATO.**

- En párrafos anteriores se detalla el cuadro de rubros sin ejecutar, los rubros que fueron cuantificados y cobrados, pero no ejecutados, así como también los rubros que fueron cuantificados en demasía (duplicado) con respecto a lo realmente ejecutado; lo que **se comprueba que el contratista deberá devolver el monto de USD -115,705.47 dólares.**

- En las 04 planillas tramitadas lograron amortizar del anticipo un acumulado parcial de USD 165,199.76 dólares, **quedando pendiente por amortizar un monto de USD -19,593.90 dólares.**

- El incumplimiento del contratista lo conlleva al **abandono total de la obra**, y por ende a incurrir en la Cláusula Decima Primera (MULTAS) del contrato al no cumplir con el objeto del contrato, **lo que representa un valor de USD -35,315.69 dólares.**

- En razón que la obra no fue ejecutada en su 100% de monto contratado debido al incumplimiento del contratista, se aplicó la cláusula décima segunda, numeral 12.02 del contrato, y se reliquido los reajustes de precios efectuados provisionalmente por funcionarios que estuvieron anteriormente; **lo que resulta que el contratista debe devolver el monto de USD -1,560.02 dólares.**

Se concluye informando que el ING. CIVIL LUIS VICENTE VASQUEZ CEPEDA /contratista de la obra, deberá reintegrar a la municipalidad el monto total de **USD -172.175,08 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco, con 08/100 dólares).**

De conformidad con las Normas de Control Interno-CGE (408-19 fiscalizadores - Histórico) la función del fiscalizador es desempeñar una adecuada labor de control en obra **refiriéndose explícitamente en el ámbito técnico – económico**, mas no de ámbito legal; situación que es menester del Administrador del contrato conforme lo señala el Art. 121 del RGLOSNCPE en concordancia con la cláusula vigésima, numeral 20.03 del contrato.

Es preciso señalar que con fecha 22/noviembre/2023 se realizó el recorrido y constatación física de volúmenes de obra, mismo que fueron puesto en conocimiento a todos los que intervinieron (Mgs. Lizeth Hinojosa /ALCALDESA, Ing. Milton Ugsha /EXADMINISTRADOR, Ing. Henry Heredia /ADMINISTRADOR ACTUAL, Ing. Myrian Quispe –Ing. Milton Guano /EXFISCALIZADORES, Ing. Williams Molina/FISCALIZADOR ACTUAL, Ing. Víctor Tello/JEFE DE ADM CONTROL DE OBRAS, y respectivamente el Ing. Luis Vásquez/CONTRATISTA; así como también el equipo técnico de auditoria de la CGE, el Ing. Fabián Romero/SUPERVISOR, Ing. Adiadma Jara/JEFE DE EQUIPO) diligencia que se practicó y se legalizo mediante ACTA DE VERIFICACIÓN emitida por los personeros de la Contraloría General del Estado.

- Estas acciones han sido y mantienen la única visión de precautelar los beneficios e intereses institucionales y del estado ecuatoriano.
- También debo indicar que hasta la presente fecha se seguirán corriendo las multas.

(...)



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

**RECOMENDACIÓN:**

Mi labor se limita a instancia de toma de decisión, por lo que **recomiendo se realicen todas las acciones necesarias que permitan al GADMCJS recuperar el valor económico por el monto de USD -172.175,08 dólares.**

Además, es indispensable se continúe el proceso para la terminación anticipada y unilateral del contrato de acuerdo al incumplimiento por parte del Contratista en los Literales **1, 3 y 4** del **Art. 94 de la LOSNCP (Histórico)**; y por ende la inmediata aplicación de la cláusula vigésima, numeral 20.04 del contrato, en concordancia con la cláusula octava, numeral 8.03, subnumeral 1a y 2b del mismo contrato, respecto a la ejecución de las garantías contractuales.

Previo a tomar una Resolución se deberá solicitar Criterio Jurídico en vista que como funcionario mi función es informar la parte Técnica y lo Legal le corresponde al Departamento Jurídico de la Institución Municipal.

**Que,** Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-1654-M-GD, de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA, quien manifiesta: "En cumplimiento al memorándum Nro. GADMCJS-A-2024-1994-M-GD de fecha 19 de marzo del 2024 suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas Alcaldesa de conformidad al trámite de terminación unilateral del Contrato No.019-PS-GADMCJS-2022 denominado: "Construcción de un Patio de Comida, Ubicado en el Barrio Primero de Mayo en el Pozo Nro.035 en la Calle Av. Los Fundadores entre las Calles Loja y Rubén Cevallos de la Ciudad la Joya de los Sachas. Dispongo a usted, realizar una aclaración al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024- 1257-M-GD, con relación si existe o no contrato complementario, conforme lo detalla en el mismo.

Debiendo poner la aclaración al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024- 1257-M-GD de fecha 04 de marzo del 2024 y en atención al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-UT-2024-0257-M-GD, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por la Ing. Biviana Lorena Ron Jimenez/ TESORERA MUNICIPAL, mediante el cual emitió el detalle de los intereses generados sobre el anticipo del contrato N° 019- PS-GADMCJS-2022 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UN PATIO DE COMIDAS UBICADO EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN EL POZO NRO 35, EN LA CALLE AV. LOS FUNDADORES ENTRE LAS CALLES LOJA Y RUBÉN CEVALLOS DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" para la TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL, según el INFORME TÉCNICO No. 004-AC-WIMOVER-GADMCJS-2024, **debo argumentar que por error involuntario se contempló el contrato complementario mismo que no existe se procede a corregir el cuadro del cálculo de la siguiente manera.**

CALCULO INTERES CONTRATO PRINCIPAL SEGÚN INFORME TÉCNICO No. 004-AC-WIMOVER-GADMCJS-2024								
FECHA CALCULO INTERES	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	9.33% INTERES SEGÚN TASA BCE	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES X DIA	DIAS	TOTAL INTERES	SALDO ACUMULADO INTERES
22-jul-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	15.23	10	152.34	152.34
ago-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	4.91	31	152.34	304.69
sep-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	5.08	30	152.34	457.03

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

oct-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	4.91	31	152.34	609.37
nov-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	5.08	30	152.34	761.71
dic-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	4.91	31	152.34	914.06
ene-24	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	4.91	31	152.34	1,066.40
feb-24	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	5.25	26	136.58	1,202.98
TOTAL INTERES POR ANTICIPO NO DEVENGADO								1,202.98

INFORME TÉCNICO No. 004-AC-WIMOVER-GADMCJS-2024			
ANTICIPO NO DEVENGADO			19,593.90
INTERES POR ANTICIPO NO DEVENGADO (22-07-2023 AL 26-02-2024)			1,202.98
TOTAL CXC			20,796.88

VALORES QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRATISTA SEGÚN EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN EL INFORME TÉCNICO No. 004-AC-WIMOVER-GADMCJS-2024.		
VALOR ANTICIPO NO AMORTIZADO	19.593,90	
INTERES ANTICIPO NO DEVENGADO	1.202,98	
MULTA (220 días) ATRASO	34.076,54	
MULTA NO ACATAR ORDENES DE FISCALIZACION	1.239,15	
RETORNO POR PAGOS INDEBIDOS	N/A	
(-) VALOR PLANILLA 5 LIQ-	115.705,47	
(-) REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLA 4	1.576,18	
(-) REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLA 2	307,85	
(-) REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLA 1	129,57	
(-) REAJUSTE DEFINITIVO ANTICIPO	209,78	
TOTAL CXC CONTRATO PRINCIPAL		174.041,42

Cabe indicar que existe un reajuste definitivo en la planilla 3 por el valor de \$663,36 el mismo que descontando el valor del impuesto a la renta se tendría un valor a favor del contratista de \$ 651,75 dando oportunidad para compensar valores de reajustes por cobrar al contratista.

El cálculo del interés, está aplicada con la tasa vigente por el Banco Central del Ecuador al 2023 y 2024 la misma que es del 9.33%.”



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

**Que,** Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGAJ-2024-207-M-GD, de fecha 15 de marzo de 2024, el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya Procurador Síndico, emite el siguiente criterio:

**“A. CRITERIO:**

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en forma precedente en el presente informe, y en virtud del informe presentado por el Administrador del Contrato, es criterio de esta Procuraduría Síndica, que se han configurado las causales determinadas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 11.7 de la Cláusula Décima Primera y Cláusula Vigésima Segunda del Contrato No. 019-PS-GADMCJS-2022, consecuentemente y una vez que se ha dado el trámite pertinente contemplado en el artículo 95 de la LOSNCP y el Contratista al no haber remediado o justificado el incumplimiento dentro del término de los 10 días concedidos, es legal y procedente que su Autoridad emita la Resolución Motivada para Declarar la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 019-PS-GADMCJS-2022, celebrado el 19 de noviembre del 2018, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y el Ingeniero Civil LUÍS VICENTE VÁSQUEZ CEPEDA, cuyo objeto es la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE UN PATIO DE COMIDAS UBICADO EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN EL POZO Nro. 35, EN LA CALLE AV. LOS FUNDADORES ENTRE LAS CALLES LOJA Y RUBEN CEVALLOS DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, proceso contractual signado con el Código COTO-GADMCJS-05-2021; lo que faculta a la Municipalidad iniciar con el trámite previsto para este caso y descrito en la normativa transcrita.

La declaración de terminación unilateral del Contrato, se realizará mediante resolución motivada emitida por su Autoridad o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al Contratista y a la o las aseguradoras que otorgaron las garantías del anticipo y la de fiel cumplimiento.

En la resolución de terminación unilateral del Contrato, se establecerá el avance físico de la obra y la liquidación financiera y contable del Contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el Contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del Contrato, conforme a la liquidación practicada y en la que se incluirá el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el Contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La resolución de terminación unilateral del Contrato, será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web del GAD Municipal La Joya de los Sachas.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

La Resolución de Terminación Unilateral deberá también declarar como Contratista Incumplido al Ingeniero Civil LUÍS VICENTE VÁSQUEZ CEPEDA.

Debiéndose disponer además, realizar el proceso determinado en la ley para la inscripción en el SERCOP, de Contratista Incumplido al Ingeniero Civil LUÍS VICENTE VÁSQUEZ CEPEDA.

Se deberá disponer a Secretaría General coordine acciones con el Administrador del Contrato y Directora Financiera para estructurar el borrador de Resolución de Terminación Unilateral, con el fin de que contenga todas las exigencias determinadas en la ley y transcritas en el presente informe.”

Conforme lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento histórico, una vez cumplido el respectivo trámite y notificación al contratista, toda vez que este no justifico ni presento los documentos requeridos que permitan desvanecer los incumplimientos que se le imputan; le compete a la infrascrita autoridad emitir la respectiva Resolución de Terminación Unilateral del contrato, por lo que en uso de las facultades y atribuciones que le confiere en el numeral 16 del artículo 6, los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (histórico).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.- DECLARAR** la terminación unilateral del contrato N° 019-PS-GADMCJS-2022, proveniente del proceso de contratación signado con el CÓDIGO COTO-GADMCJS-05-2021, cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN DE UN PATIO DE COMIDAS UBICADO EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN EL POZO Nro. 35, EN LA CALLE AV. LOS FUNDADORES ENTRE LAS CALLES LOJA Y RUBEN CEVALLOS DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”, suscrito el 07 de marzo del 2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de Los Sachas y el contratista el ING. CIVIL VASQUEZ CEPEDA LUIS VICENTE, con RUC 1706733688001, y cédula 1706733688 por el monto de 369,587.3100 dólares de Estados Unidos de América (TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 3100/10000 DÓLARES), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 180 días que se contarán desde el día siguiente que se ha transferido el anticipo, por encontrarse inmerso en las causales determinadas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 11.7 de la Cláusula Décima Primera y Cláusula Vigésima Segunda del Contrato N° 019-PS-GADMCJS-2022.

**ARTÍCULO DOS.- DECLARAR** contratista incumplido al ING. CIVIL VASQUEZ CEPEDA LUIS VICENTE, con RUC número 1706733688001 y con número de cédula 1706733688.

**ARTÍCULO TRES.-** Establecer la liquidación financiera contable del contrato N° 019-PS-GADMCJS-2022, con corte al 26 de febrero de 2024, conforme al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-1654-M-GD, de fecha 19 de marzo de 2024, siendo consecuentemente a devolver por parte del contratista ING. CIVIL VASQUEZ CEPEDA LUIS VICENTE la suma:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

CALCULO INTERES CONTRATO PRINCIPAL SEGÚN INFORME TÉCNICO No. 004-AC-WIMOVER-GADMCJS-2024								
FECHA CALCULO INTERES	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	9.33% INTERES SEGÚN TASA BCE	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES X DIA	DIAS	TOTAL INTERES	SALDO ACUMULADO INTERES
22-jul-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	15.23	10	152.34	152.34
ago-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	4.91	31	152.34	304.69
sep-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	5.08	30	152.34	457.03
oct-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	4.91	31	152.34	609.37
nov-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	5.08	30	152.34	761.71
dic-23	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	4.91	31	152.34	914.06
ene-24	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	4.91	31	152.34	1,066.40
feb-24	19,593.90	9.33%	1,828.11	152.34	5.25	26	136.58	1,202.98
				TOTAL INTERES POR ANTICIPO NO DEVENGADO				1,202.98

El cálculo del interés, está aplicada con la tasa vigente por el Banco Central del Ecuador al 2023 y 2024 la misma que es del 9.33%.

INFORME TÉCNICO No. 004-AC-WIMOVER-GADMCJS-2024			
ANTICIPO NO DEVENGADO			19,593.90
INTERES POR ANTICIPO NO DEVENGADO (22-07-2023 AL 26-02-2024)			1,202.98
TOTAL CXC			20,796.88

VALORES QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRATISTA SEGÚN EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN EL INFORME TÉCNICO No.		
VALOR ANTICIPO NO AMORTIZADO	19.593,90	
INTERES ANTICIPO NO DEVENGADO	1.202,98	
MULTA (220 días) ATRASO	34.076,54	
MULTA NO ACATAR ORDENES DE FISCALIZACION	1.239,15	
RETORNO POR PAGOS INDEBIDOS	N/A	
(-) VALOR PLANILLA 5 LIQ-	115.705,47	
(-) REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLA 4	1.576,18	
(-) REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLA 2	307,85	
(-) REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLA 1	129,57	
(-) REAJUSTE DEFINITIVO ANTICIPO	209,78	
TOTAL CXC CONTRATO PRINCIPAL		174.041,42



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

Cabe indicar que existe un reajuste definitivo en la planilla 3 por el valor de \$663,36 el mismo que descontando el valor del impuesto a la renta se tendría un valor a favor del contratista de \$ 651,75 dando oportunidad para compensar valores de reajustes por cobrar al contratista, por lo tanto, se determina que el valor total a cancelar por el contratista es de: USD 173.389,67 CINTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 93/100. DÓLARES AMERICANOS.

Concediéndole el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación con la presente resolución para que cancele; si al vencimiento del término antes señalado no ha efectuado el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago pudiendo hacer efectiva las garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General.

Notificada la presente resolución se deberá realizar la reliquidación desde el último corte a la fecha de la notificación al contratista.

**ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER** a Secretaria General que dentro del término máximo de 72 horas, a efecto que proceda a notificar al contratista ING. CIVIL VASQUEZ CEPEDA LUIS VICENTE, con RUC número 1706733688001 y con número de cédula 1706733688, haciéndoles conocer el contenido de la presente resolución de terminación unilateral.

**ARTÍCULO CINCO.- DISPONER** a Secretaria General que dentro del término máximo de 72 horas, proceda a notificar a la Compañía Aseguradora SEGUROS EQUINOCCIAL, que ha otorgado la garantía de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al contrato N° 019-PS-GADMCJS-2022; con el contenido de la presente resolución de terminación unilateral.

**ARTÍCULO SEIS.- DISPONER** a la Secretaria General notificar con la presente resolución al **SERCOP** para que incluya al contratista ING. CIVIL VASQUEZ CEPEDA LUIS VICENTE, con RUC número 1706733688001 y con número de cédula 1706733688, en el registro de contratistas incumplido.

**ARTÍCULO SIETE.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas que en el término máximo setenta y dos horas, proceda a la publicación en el portal institucional del sistema nacional de contratación pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). la presente resolución de terminación unilateral.

**ARTÍCULO OCHO. - DISPONER** a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación que en el término máximo setenta y dos horas, publique, en la página Web institucional, la presente resolución de terminación unilateral.

**ARTICULO NUEVE. - DISPONER** a la Dirección de Gestión de Obras Públicas, inicie el proceso de contratación al amparo del último inciso del Art. 95 de la LOSNCP.

**ARTICULO DIEZ. - Disponer** a la Directora de Gestión Financiera, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatro de la presente resolución.

**ARTICULO ONCE.- Disponer**, a la Tesorera Municipal del GADMCJS, la custodia de las garantías y la verificación de su vigencia; además si al vencimiento del término detallado en



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMCJS-2024**

el artículo uno de la presente resolución la contratista no ha efectuado el pago, proceda con el trámite para hacer efectiva las garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General Histórico.

**ARTÍCULO DOCE.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de notificación al contratista ING. CIVIL VASQUEZ CEPEDA LUIS VICENTE.

La Joya de los Sachas, 19 de marzo de 2024

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**